H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA
RECIBIDO
27 MAR 2025
11:58Hrs
Secretaría de Servicios Parlamentarios

**OFICIO NÚMERO:** HCEO/LXVI/CPGAA/00192/2025.
**ASUNTO:** EL QUE SE INDICA.

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 27 de marzo de 2025.

**LIC. FERNANDO JARA SOTO**
**SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS**
**DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.**
**PRESENTE.**

El que suscribe, Diputado Mauro Cruz Sánchez, con el carácter de Presidente de la Comisión Permanente de Gobierno y Asuntos Agrarios, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 63, 64, 65 fracción XVII, 66, 72, 75, 76 Y 77 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 26, 27, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 36, 37, 40 y 42 fracción XVII del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con el debido respeto, por este medio solicito:

Incluir en el orden del día de la próxima sesión, el dictamen correspondiente al expediente - **CPGAA/12/2025**, radicado en el índice de la Comisión Permanente de Gobierno y Asuntos Agrarios de la Sexagésima Sexta Legislatura, y dictaminado por esta Comisión en Sesión de fecha 19 de marzo del 2025, para que sea puesto a consideración del Pleno Legislativo, en los términos del documento que se anexan al presente.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

**ATENTAMENTE.**
**"EL RESPETO AL DERECHO AJENO, ES LA PAZ"**

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA
RECIBIDO
27 MAR 2025
Dirección de Apoyo Legislativo y Comisiones

**DIP. MAURO CRUZ SÁNCHEZ.**
**PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE GOBIERNO Y ASUNTOS AGRARIOS.**

H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA
DIP. MAURO CRUZ SÁNCHEZ
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE GOBIERNO Y ASUNTOS AGRARIOS

C.c.p. Dip. Raynel Ramírez Mijangos.
Dip. Tania Caballero Navarro
Dip. Benjamín Viveros Montalvo
Dip. Dulce Belén Uribe Mendoza. Integrantes de la Comisión Permanente de Gobierno y Asuntos Agrarios para su conocimiento.

| | |
|---|---|
| **EXPEDIENTE:** | CPGAA/012/2024. |
| **MUNICIPIO:** | Coicoyán de las Flores. |
| **DISTRITO:** | Juxtlahuaca, Oaxaca. |
| COMISIÓN PERMANENTE DE GOBIERNO Y ASUNTOS AGRARIOS | |
| **DICTAMEN** | |

**HONORABLE ASAMBLEA:**

Por instrucciones de las Ciudadanas Diputadas Secretarias de la Sexagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, fue remitido a esta Comisión Permanente de Gobernación y Asuntos Agrarios, por conducto del entonces Secretario de Servicios Parlamentarios, para su atención el expediente de número al rubro indicado, por el que los integrantes de esta Comisión Permanente, con fundamento en lo que disponen los artículos 63 y 65 fracción XVII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 15 párrafo primero inciso a), 18, 19, 20 último párrafo, 20 Ter, 43 inciso A, fracciones III y IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; 27, 33, 34, 38 y 42 fracción XVII del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, procede a realizar el estudio del expediente **CPGAA/12/2024,** una vez analizado se presenta éste Dictamen, mismo que nos permitimos someter a la consideración del Pleno de ésta Soberanía para su discusión y aprobación en su caso. Lo anterior, con fundamento en los siguientes antecedentes y consideraciones:

## I.ANTECEDENTES:

1.- Decreto No. 2499 aprobado el 30 de octubre del 2024 por la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Oaxaca.

2.- Con fecha 29 noviembre del 2024, la Comisión Permanente de Gobierno y Asuntos Agrarios de la Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado, recibió el oficio número LXVI/A.L/COM.PERM./48/2024 de fecha 26 de noviembre del 2024, suscrito por la Diputada Antonia Natividad Díaz Jiménez, Presidenta de la Mesa Directiva del H. Congreso del Estado por medio del cual, remite oficio sin número de fecha 09 de mayo del 2024, suscrito por el Ciudadano Simón García Romero, en su carácter de Presidente Municipal Constitucional del Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Coicoyán de las Flores, Juxtlahuaca, Oaxaca; por el que solicita el reconocimiento de la comunidad denominada *Río Alumbrado*, con la Agencia de Policía, misma que fue aprobada por unanimidad en votación económica, por los integrantes del Ayuntamiento en Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 08

de mayo 2024; adjuntando al escrito de referencia, los siguientes documentos:

a) *Acta de Sesión Extraordinaria de Cabildo, de fecha 08 de mayo del 2024, por el que se aprueba por unanimidad en votación económica por parte de los concejales que integran el H. Ayuntamiento de Coicoyán de las Flores, Juxtlahuaca, Oaxaca; la solicitud de reconocimiento de la comunidad Río Alumbrado, perteneciente al Municipio de referencia*

b) *Acta de Asamblea General Comunitaria de la Localidad de Río Alumbrado, de fecha 5 de mayo del 2024, por el que aprueban realizar la petición al Honorable Ayuntamiento de Coicoyán de las Flores, a efecto de aprobar el reconocimiento de la comunidad Río Alumbrado, perteneciente al Municipio de Coicoyán de las Flores Juxtlahuaca, con la categoría de Agencia de Policía; acompañando las listas de asistencia de los Ciudadanos.*

c) *Oficio sin número de fecha 06 de mayo del 2024, suscrito por el Ciudadano: Celso Morelos García, Representante de la Localidad de Río Alumbrado; dirigido al Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Coicoyán de las Flores, por el que solicita dar seguimiento al proceso de reconocimiento legal ante el Congreso del Estado, quien está facultado para hacer el reconocimiento de la comunidad de Río Alumbrado.*

d) *Croquis de macro y micro localización del centro de población de Río Alumbrado, perteneciente al Municipio de Coicoyán de las Flores, Juxtlahuaca, Oaxaca.*

e) *Fotografías de los principales espacios públicos de la localidad de Río Alumbrado, así como los servicios básicos con los que cuentan: (Inmueble administrativo de la localidad de Río Alumbrado, de una sola planta de material de concreto con cancha de usos múltiples; casa de salud, iglesia en construcción y principales calles de la localidad).*

f) *Censo de población expedido por el INEGI a favor de la localidad de Río Alumbrado, perteneciente al Municipio de Coicoyan de las Flores, Juxtlahuaca, Oaxaca.*

Con el escrito y anexos se conformó el expediente **CPGAA/12/2024,** del índice de la Comisión Permanente de Gobierno y Asuntos Agrarios de la Sexagésima Sexta Legislatura.

## II. CONSIDERANDOS:

**PRIMERO:** La Comisión Permanente de Gobierno y Asuntos Agrarios de la Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver sobre el asunto referido con anterioridad, de acuerdo a lo establecido en los artículos 63, 64, 65 fracción XVII, 66 fracción I, 72 y 75 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 15 párrafo primero inciso a), 18, 19, 20 último párrafo, 20 Ter, 43 inciso A, fracción III y IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; 27, 33, 34, 38 y 42 fracción XVII del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

**SEGUNDO:** Del estudio y análisis del expediente **CPGAA/12/2024** en el que obra la documentación señalada en el apartado de *ANTECEDENTES* del presente Dictamen, primero, es de advertirse que es facultad del Ayuntamiento ordenar su territorio y declarar la denominación o categoría administrativa que le corresponda a las Localidades que integran el Municipio; facultades expresas en el artículo 43 párrafo primero inciso A, fracciones III y IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca y que a continuación se citan:

***ARTÍCULO 43.-*** *Son* ***atribuciones*** *del Ayuntamiento:*
***A.***
*(...)*
*(...)*
*III.- Ordenar su* ***territorio municipal*** *para efectos administrativos;*
*IV.-* ***Declarar*** *la* ***denominación, categoría administrativa*** *que le corresponda a las localidades conforme a esta ley y la rectificación o modificación del nombre de los centros de población que pertenecen al territorio de su Municipio;*

Ahora bien, los artículos 15 párrafo primero inciso a), 18, 19 y 20 Ter de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, establecen los requisitos que deben de reunir las Localidades que soliciten la declaratoria de Denominación Política y que a través del Ayuntamiento del Municipio al que pertenecen, apruebe dicha declaratoria para que el Congreso del Estado pueda aprobar el reconocimiento con la denominación política de la Localidad correspondiente, en el caso en concreto, se tiene que una vez revisadas las constancias que integran el expediente, el número de pobladores, de acuerdo al censo de población por parte del INEGI, se tiene que la comunidad de Río Alumbrado, cuenta con 253 habitantes, por lo que de acuerdo a la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, la denominación que le corresponde es **Núcleo Rural,** al ser un centro de población que cuenta por lo menos con quinientos habitantes; aunado a lo anterior, y respecto a la asignación de categoría administrativa, como Agencia de policía, esta no se procedente, dado que para tener esta categoría se requiere que la

población cuente con un mínimo de cinco mil habitantes, lo cual no ocurre en el presente procedimiento, en consecuencia no se le puede asignar una categoría administrativa.

Cumpliendo con los preceptos referidos en el presente párrafo y que a continuación citamos:

***ARTÍCULO 15.-*** *Los centros de población del Municipio, por su importancia, grado de concentración demográfica y servicios públicos, podrán tener las siguientes* ***denominaciones****, según satisfagan los requisitos que en cada caso se señalan:*

a) ***NÚCLEO RURAL****: Al centro de población que cuente por lo menos con quinientos habitantes;*

*(...)*
***ARTÍCULO 18.-*** *Los centros de población que estimen haber llenado los* ***requisitos*** *para cada* ***denominación*** *o categoría administrativa, podrán ostentar las que les correspondan, en el primer caso mediante* ***declaración que realice el Ayuntamiento*** *de su Municipio, con la* ***aprobación*** *de la* ***Legislatura del Estado****; en el segundo por declaratoria del mismo Congreso.*

***ARTÍCULO 19.-*** *Para cambiar la* ***denominación*** *a un centro de población de un municipio será necesario:*
*I.- Que el Ayuntamiento lo solicite por escrito al Congreso;*
*II.- Que exista* ***declaración del Ayuntamiento*** *de que se trate, con el voto de los dos tercios de sus integrantes y que así obre en sesión de cabildo; y*
*III.- Que el* ***Congreso declare el cambio de denominación*** *por satisfacerse los requisitos de ley.*

***ARTÍCULO 20 TER. -*** *El Congreso del Estado, mediante el voto aprobatorio de las dos terceras partes de sus integrantes, podrá* ***otorgar las denominaciones políticas*** *y/o categorías administrativas a que se refieren los artículos 15 y 17 de la presente ley, dispensando los requisitos exigidos en dichos preceptos, a los Centros de Población o comunidades indígenas de los Municipios cuyo territorio colinde con el de otras entidades federativas.*

De lo anteriormente citado, el artículo 15 párrafo primero, inciso a) de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, debe considerarse la composición social y la organización política de nuestras localidades, particularmente de aquellas que son consideradas como comunidades indígenas o afromexicanas, en ese sentido, se advierte que las Localidades que tienen la denominación política de núcleo rural, no

cuentan con el número de habitantes reconocido por la ley, sin embargo, como lo mandata el artículo primero constitucional, debe aplicarse una interpretación conforme a los Tratados Internacionales y a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en ese sentido considerar que con fundamento en lo que dispone el artículo 2 de la Carta Magna, tratándose de pueblos y comunidades indígenas, como es el caso, deben privilegiarse los principios de autodeterminación y autoorganización, dentro de los cuales comprenden la forma de organización administrativa, quedando comprendido dentro de ello, las denominaciones previstas en el artículo 15 de la Ley Orgánica Municipal, siendo además que en el particular, se cumplen con los demás requisitos previstos en la ley, como son la existencia de servicios públicos indispensables con que debe de contar cada una de las Localidades, como lo son: energía eléctrica, agua potable, alumbrado público, caminos, instituciones educativas, oficinas administrativas, así como suficiente capacidad operativa y de organización para las localidades con la denominación política de núcleo rural.

Aunado a lo anterior, debe considerarse que el número de población de esta localidad, de acuerdo con el último censo del INEGI, y que obra en el expediente en que se actúa, se encuentra dentro del promedio de número de población con el que cuentan las Localidades con la denominación política de Núcleo Rural, reconocidas en la última División Territorial del Estado Libre y Soberano de Oaxaca mediante Decreto No. 2499 aprobado el 30 de octubre del 2024 por la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Oaxaca.

Asimismo, como se acredita con las constancias que obran en el expediente y que se han descrito en el apartado de antecedentes, se cuenta con la solicitud que por escrito presentó el Ayuntamiento, así como el Acta de Sesión Extraordinaria de Cabildo aprobada por unanimidad de los integrantes del órgano de gobierno de Coicoyán de las Flores, Juxtlahuaca, Oaxaca.

**TERCERO:** Respecto al nombre de la Localidad, con base en las documentales que obran en el expediente al rubro indicado, se hace constar el nombre de la Localidad *"Río Alumbrado"* por lo que se estima reconocer a la citada Localidad con tal denominación, respetando el derecho fundamental de autodeterminación de los Pueblos y Comunidades Indígenas, siendo éste un Municipio y Localidad indígena, reconocidos por nuestra Constitución Federal, así como de nuestra Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en su artículo 16.

Por lo anteriormente expuesto, esta Comisión Permanente de Gobierno y Asuntos Agrarios, estima procedente **emitir** el **Decreto** por el que se reconoce la denominación

política de **"Núcleo Rural"** a favor de la Localidad ***"Río Alumbrado"***, perteneciente al Municipio de Coicoyán de las Flores, Juxtlahuaca, Oaxaca.

En virtud de lo expuesto y fundado, esta Comisión Permanente de Gobierno y Asuntos Agrarios de la Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, emite el presente:

**DICTAMEN:**

**PRIMERO:** Esta Comisión Permanente de Gobierno y Asuntos Agrarios de la Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver sobre el presente asunto, de acuerdo a lo que se establece en los artículos 63, 64 y 65 fracción XVII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; artículo 15 párrafo primero inciso a), 18, 20 último párrafo, 20 Ter y 43 inciso A, fracciones III y IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; 27, 33, 34, 38 y 42 fracción XVII del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

**SEGUNDO:** La Comisión Permanente de Gobierno y Asuntos Agrarios, por no existir impedimento legal alguno y por haberse cumplido con los requisitos y las formalidades exigidas por la Ley, estima procedente la emisión del Decreto a que hace referencia los artículos 19 fracción III y 20 Ter de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

Por lo antes expuesto y fundado, los integrantes de la Comisión Permanente de Gobierno y Asuntos Agrarios, sometemos a la consideración de la Honorable Asamblea para su aprobación en su caso, el siguiente proyecto de:

**DECRETO:**

**PRIMERO:** La Sexagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en los artículos 59 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 63, 64 y 65 fracción XVII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 15 inciso a), 18, 19, 20 Ter y 43 inciso A) fracción III y IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; 27, 33, 34, 38 y 42 fracción XVII del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, aprueba el reconocimiento con la denominación política de **Núcleo Rural**, a la Localidad de ***"Río Alumbrado"***, perteneciente al Municipio de Coicoyán de las Flores, Juxtlahuaca, Oaxaca.

**SEGUNDO:** Se adiciona al Decreto No. 2499 aprobado el 30 de octubre del 2024 por la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Oaxaca, en la parte relativa a las Localidades que integra el Municipio de Coicoyán de las Flores, Juxtlahuaca, Oaxaca; para quedar como sigue:

**DISTRITO DE JUXTLAHUACA**

| ***NOMBRE*** | ***DENOMINACIÓN POLÍTICA*** | ***CATEGORÍA ADMINISTRATIVA*** |
|---|---|---|
| Municipio del 1 ... | | |
| 1. Coicoyán de las Flores | ... | ... |
| ***Río Alumbrado*** | ***Núcleo Rural*** | ... |
| ... | | |

**TRANSITORIOS:**

**PRIMERO:** El presente Decreto surtirá efectos el día de su aprobación.

**SEGUNDO:** Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, para los efectos legales correspondientes.

**TERCERO:** Comuníquese al Instituto Nacional de Estadística y Geografía, al Instituto Nacional Electoral, a la Secretaría de Gobierno del Estado de Oaxaca, a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Oaxaca, a la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca y al Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Coicoyán de las Flores, Juxtlahuaca, Oaxaca, para los efectos procedentes.

**SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.** - San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a diecinueve de marzo de dos mil veinticinco.

**COMISIÓN PERMANENTE DE GOBIERNO Y ASUNTOS AGRARIOS**

GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA PODER LEGISLATIVO LXVI LEGISLATURA DIP. MAURO CRUZ SÁNCHEZ PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE GOBIERNO Y ASUNTOS AGRARIOS

**DIP. MAURO CRUZ SÁNCHEZ**
**PRESIDENTE**

**DIP. RAYNEL RAMÍREZ MIJANGOS**
**INTEGRANTE**

**DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO**
**INTEGRANTE**

**DIP. BENJAMÍN VIVEROS MONTALVO**
**INTEGRANTE**

**DIP. DULCE BELÉN URIBE MENDOZA**
**INTEGRANTE**

LAS FIRMAS LEGIBLES CONTENIDAS EN ESTA HOJA CORRESPONDEN AL DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISIÓN PERMANENTE DE GOBIERNO Y ASUNTOS AGRARIOS DE LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, CON NÚMERO DE EXPEDIENTE **CPGAA/12/2024** DE FECHA 19 MARZO DEL DOS MIL VEINTICINCO.----------